

PERTENENCIA 544984053002-2018-00364 AUTO ORDENANDO CUMPLIR DECISION DEL SUPERIOR
FRENTE A LA ACCION DE TUTELA INTERPUESTA POR JIMMY ORLANDO TORRADO PALACIOS.
DTE:ALVARO TORRADO
DDO:HEREDEROS INDETERMINADOS DE HONORIO VERGEL Y OTRA Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez la decisión del Juzgado Segundo Civil
del Circuito Ocaña en providencia de fecha 22 de Julio de 2021.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Doce de Agosto de dos mil veintiuno.-

Cumpliendo con lo ordenado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA**, que resolvió TIUTELAR el derecho fundamental AL DEBIDO PROCESO del que es titular el señor JIMMY ORLANDO TORRADO PALACIOS, frente a este Juzgado, dentro del proceso de declaración de pertenencia radicado bajo el No. 54 498 40 53 002 2018 00364 00, siendo demandante ALVARO TORRADO y demandados HEREDEROS DESCONOCIDOS E INDETERMINADOS DE HONORIO VERGEL Y ELCIDA PAEZ DE VERGEL Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, este Despacho procede a obedecer y dar estricto cumplimiento a la orden emitida por el Superior en providencia de fecha 22 de Julio de 2021.

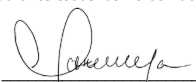
Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, N. DE S.,**

R E S U E L V E :

- PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, este Despacho ordena dejar sin efectos el auto de fecha 8 de junio de 2021, y se procederá a restablecer la actuación, teniendo en cuenta para ello, los puntos indicados en providencia del 22 de Julio de 2021 y en especial la normatividad vigente para el caso en concreto.
- TERCERO.-** Ejecutoriado dicho auto, procederemos a correr el respectivo traslado del recurso interpuesto por JIMMY ORLANDO TORRADO PALACIOS a través de apoderado judicial frente al auto que ordeno admitir la demanda cuyo auto data 13 de agosto de 2014.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 130 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de agosto de 2021.  SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA-TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2019 00235 00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: VICTOR MANUEL CRIADO CASTILLA
FERNANDO JOSE QUINTERO CASTILLA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandante.

PROVEA.-



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Doce de agosto de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por la apoderada de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de un inmueble lote de terreno urbano distinguido con el No 8 Manzana 1 Urbanización Villa Karina de Ocaña, identificado con M.I. No 270-62370. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

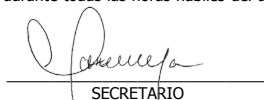
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 130

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de agosto de 2021.


SECRETARIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Convención de NS.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

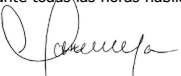
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Doce de agosto de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No 0637 de fecha 2 de Agosto de 2021 emanado del Juzgado Promiscuo Municipal de Convención de NS, para constancia y se pone en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: "Se dispuso tener por embargados los remanentes solicitados.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 130 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de agosto de 2021.  SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2021 00240 00
DEMANDANTE: TEGLIA JOSE VASQUEZ JIMENEZ
DEMANDADO: ALEXIS ACOSTA WUEVARA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo informado por el jefe de Nómina Ejército Nacional.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

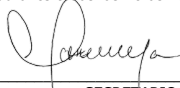
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Doce de agosto de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial de fecha 22 de Julio de 2021 emanado del Teniente Coronel ERWIN EDGARDO SUAREZ ROJAS, Jefe de Nómina Ejército Nacional para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: *"Que la medida decretada por su Despacho en contra el demandado se dejó en turno 1 de ejecución por contar actualmente con la siguiente medida de embargo activa, JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS, RAD 2020-00329, DTE ALFREDO LUIS JAIMES SANCHEZ, EMBARGO EJECUTIVO JUDICIAL-QUINTA PARTE"*.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

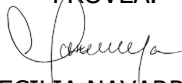
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 130 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de agosto de 2021.  SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL AUTO INCORPORAR
Rad. 544984053002 2018-00535 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA: ZULEINY CASTILLA GUERRERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-



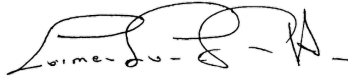
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Doce de agosto de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe anterior ordénese de conformidad con el Art. 109 CGP, incorporar al expediente el memorial que antecede suscrito por el señor apoderado demandante en el que informa que renuncia al poder para continuar con el cobro judicial de la obligación contenida en el pagaré No 05706226000235439 en este proceso, por cuanto así se lo ha solicitado el BANCO DAVIVIENDA por haber vendido a un tercero dicha obligación, quedando vigente el Pagaré No. 05706226000088218, informe que será tenido en cuenta para el momento procesal pertinente.

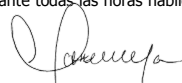
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 130

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de agosto de 2021.



SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Norte de Santander, Doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	NORANY LANZZIANO CASTRO.
Radicación	54-498-40-03-002-2019-00894-00.

Mediante providencia del veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE.,,** representada en el pagaré base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios, a partir del 1 de noviembre de 2019, fecha de presentación de la demanda, exigidos por Ley, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma, esto es al 2.37% mensual. Respecto a los intereses remuneratorios solicitados, el Despacho se abstiene en decretarlos por no encontrarse dicha suma contemplada en el pagaré base del recaudo ejecutivo Las costas se tasarán en su oportunidad, contra la señora **NORANY LANZZIANO CASTRO**, quien se notificó de dicha providencia por **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 11 de marzo de 2020, tal y como se observa a folio 29 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada antes mencionada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole, ni pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

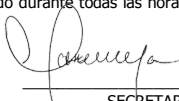
TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 130

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de agosto de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2021-00262-00 AUTO RECHAZO DEMANDA
PROCESO : EJECUTIVO ACCION REAL
DEMANDANTE : CREDISERVIR
DEMANDADO : NIDIA ESTHER GARCIA PACHECO Y HOLGER ANDREY CALDERON GARCIA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término para subsanar venció el 14 de Julio de 2021 a las seis de la tarde y el señor apoderado lo hizo dentro del término señalado.

PROVEA.-



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA, SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de agosto de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la presente demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA promovida por CIRO ALFONSO BAYONA BAYONA, HERMIDES BAYONA BAYONA Y OTRO a través de mandatario judicial contra GABRIEL ANGEL QUINTERO MONTEJO, a efectos de analizar el escrito de subsanación presentado por la parte demandante a través de su apoderado donde subsana dentro del término de ley la misma.

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de no observarse que pese haberse subsanado la misma, el señor apoderado demandante si bien en el escrito de subsanación dice que el proceso promovido por CREDISERVIR contra la aquí demandada cursante en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL OCAÑA, fue terminado sin allegar la evidencia para así comprobar que efectivamente dicho proceso se archivó y no tener en cuenta el defecto presentado que originó la inadmisión, por tanto dicho numeral al no ser subsanado en debida forma, el Despacho rechaza de plano la presente demanda por lo expuesto, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 90 CGP.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art. 90 CGP,

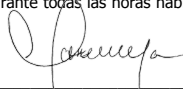
O R D E N A :

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la demanda Ejecutiva con Acción Real promovida por CREDISERVIR a través de apoderado judicial y en contra de NIDIA ESTHER GARCIA PACHECO Y HOLGER ANDREY CALDERON GARCIA, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Hágase entrega de las copias y anexos que conformaron la presente demanda al apoderado demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 130 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de agosto de 2021.  SECRETARIO

RADICADO : 2021-00232-00 AUTO RECHAZO DEMANDA
PROCESO :REIVINDICATORIO
DEMANDANTE :CIRO ALFONSO BAYONA BAYONA, HERMIDES BAYONA BAYONA Y OTRO
DEMANDADO :GABRIEL ANGEL QUINTERO MONTEJO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término para subsanar venció el 2 de Julio de 2021 a las seis de la tarde y el señor apoderado lo hizo dentro del término señalado.

PROVEA.-



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA, SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de agosto de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la presente demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA promovida por CIRO ALFONSO BAYONA BAYONA, HERMIDES BAYONA BAYONA Y OTRO a través de mandatario judicial contra GABRIEL ANGEL QUINTERO MONTEJO, a efectos de analizar el correo electrónico de fecha 28 de Junio de 2021 y en el cual la parte demandante a través de su apoderado subsana dentro del término de ley la misma.

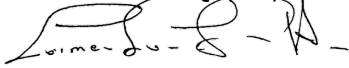
Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de no observarse que el defecto señalado en el numeral 6º no fue subsanado al no aportar el certificado especial señalado en dicho auto. De otra parte el señor apoderado allega un requisito de procedibilidad con defectos como es un acta con fecha inexistente (2 de Diciembre de 2021 – nos encontramos en el mes de Agosto de 2021-), además de ello, contiene dicha acta que la fecha señalada para la audiencia es 2 de Diciembre de 2021, por tanto no puede este Despacho aceptar el requisito de procedibilidad en estos términos toda vez que podría mas adelante generar una nulidad. De otra parte se le informa al señor Apoderado que la demanda si contiene inscripción de demanda que él mismo solicitó por lo que ponemos a disposición la misma para que verifique que no es una invención nuestra y que tramitamos conforme la Oficina de Reparto nos envía las demandas con sus anexos señalados al momento de repartirla y que no es competencia nuestra entrar a dilucidar los documentos que la Oficina de Reparto envía pues es esa oficina a quien debe presentar la reclamación y como ya se lo manifestamos, estaremos aportándole lo que esa oficina nos envió para que se convenza el señor Abogado que no estamos inventando y menos aun señalando defectos imaginarios. Así las cosas y al no ser subsanada en debida forma la presente demanda, el Despacho rechaza de plano la presente demanda por lo expuesto, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 90 CGP.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art. 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA promovida por CIRO ALFONSO BAYONA BAYONA, HERMIDES BAYONA BAYONA Y OTRO a través de mandatario judicial contra GABRIEL ANGEL QUINTERO MONTEJO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Hágase entrega de las copias y anexos que conformaron la presente demanda al apoderado demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE



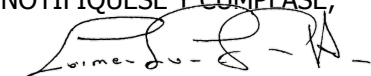
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 130

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de agosto de 2021.


SECRETARIO

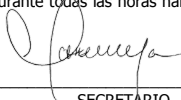
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 130

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de agosto de 2021.



SECRETARIO

RADICADO : 2021-00248-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO : EDITH JOHANA CAMPO QUINTERO

Al Despacho informo que la presente demanda se SUBSANO dentro del término señalado.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de agosto de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por JAIRO BASTOS PACHECO quien actúa en nombre propio y en contra de EDITH JOHANA CAMPO QUINTERO, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.909.985.058, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en una letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la parte demandada reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de JAIRO BASTOS PACHECO quien actúa en nombre propio y en contra de de EDITH JOHANA CAMPO QUINTERO, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.909.985.058, por los siguientes conceptos:

A.- OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DE PESOS MONEDA LEGAL (\$879.350) representados en una letra de cambio a título de capital contenidos en la misma base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 30 de Junio de 2018 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

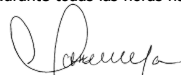
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- JAIRO BASTOS PACHECO, identificado con la L. T. 24928 actúa en nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 130 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de agosto de 2021.  SECRETARIO

RADICADO
PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO

: 2021-00046-00 AUTO ADMISION
:RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
:CRISTIAN MAURICIO LUNA REYES Y OTROS
: CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL

Se deja constancia que la presente demanda se SUBSANO dentro del termino de ley.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Doce de agosto de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por CRISTIAN MAURICIO LUNA REYES, ROBERTO CARLOS CAMPO TOVAR, MONICA PATRICIA LUNA REYES Y VIVIANA LUNA REYES a través de apoderado judicial contra CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL, a efectos de estudiar su admisión.

Comoquiera que la misma reúne los requisitos exigidos en la ley, este Despacho ordena su admisión, ordenándose correr traslado a la parte demandada CARLOS ALBERTO SANDOVAL ANGEL, para que dentro de un término de Diez (10) días conteste advirtiéndosele que como la base de la demanda es la **MORA** en el pago de cánones de arrendamiento, no podrá ser oído si no consigna a nombre del Juzgado los cánones que adeuda o no presenta los recibos de pago o consignación a nombre del demandante.

Igualmente la parte demandada deberá consignar en depósitos judiciales los cánones que se produzcan en el transcurso del proceso so pena de dejar de ser oída.

Actúese de conformidad con lo ordenado en el Art. 384 CGP. y la Ley 820 de 2003.

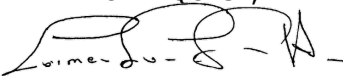
Tramítese la presente demanda como VERBAL SUMARIO en razón a la cuantía y a la causal presentada de conformidad con el Art. 390 a 392 CGP.

Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los documentos originales objeto de la presente demanda, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

Notifíquese el presente proveído conforme lo señala el Art. 291 Y 292 CGP o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020.

EL ABOGADO ANDRES CAMILO LAINO CRUZ, PORTADOR DE LA TP. 290847 DEL C S DE LA J, actúa como apoderado de la parte demandante.

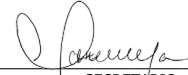
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 130

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de agosto de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2021-00204-00 ABSTENERSE DICTAR ORDEN DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO : JAVIER ORLANDO CAMACHO MEJIA Y DEXI NAVARRO NAVARRO

Al Despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la presente demanda venció el 7 de Julio de 2021 a las 6:00 PM, observándose que la parte demandante a través de su apoderado la subsano dentro del termino señalado.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

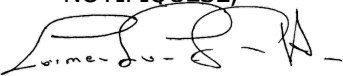
Ocaña, Dos de agosto de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por LA FUNDACION DE LA MUJER a través de apoderada judicial y en contra de JAVIER ORLANDO CAMACHO MEJIA Y DEXI NAVARRO NAVARRO, procede este Despacho a abstenerse de dictar orden de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado, razón que nos lleva abstenernos de dictar mandamiento de pago pues la demanda al no ser subsanado el punto primero, se tiene que debe ser rechazada.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO de la demanda Ejecutiva singular promovida por LA FUNDACION DE LA MUJER a través de apoderada judicial y en contra de JAVIER ORLANDO CAMACHO MEJIA Y DEXI NAVARRO NAVARRO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, procédase por secretaría a elaborar el formato de compensación.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 130 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 13 de agosto de 2021.  SECRETARIO
